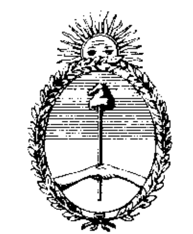
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.484

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

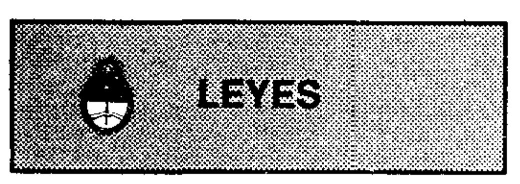
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



LEYES

DEUDA PUBLICA

Ley Nº 24.133

Facúltase al P. E. N. a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional, verificada al 31.3.91.

Sancionada: Setiembre 3 de 1992.
Promulgada de Hecho: Setiembre 25 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación financiera verificada al 31 de marzo de 1991 entre cada una de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional. De conformidad con esta ley se entenderá como Estado Nacional al definido como tal en los términos del artículo 1º de la ley Nº 23.696, y que a los efectos de esta norma se considerará como una sola unidad patrimonial, no aplicándose los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones del derecho común.

ARTICULO 2º — A los fines del saneamiento a realizarse, podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda operativa que propenda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos que vinculen a las partes. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a estimar, para el Sector Público Nacional, en aquellos casos en que fuere necesario, los débitos y créditos del Estado Nacional, lo que será considerado inapelable para éste, a los efectos enunciados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Los acuerdos suscriptos en los términos y a los fines del artículo anterior, deberán prever como condición de su vigencia la renuncia de ambas partes al derecho y a la acción derivada de deudas y créditos existentes al 31 de marzo de 1991, que excedan los expresamente previstos en ellos. Dicha renuncia deberá extenderse a todos los créditos y débitos, aun cuando hubieren sido objeto de transacción, compensación, remisión, o en general sometidos a cualquier procedimiento de saneamiento, o no fueran considerados a efectos de establecer los saldos de cada provincia con el Estado Nacional. Ello, salvo reserva expresa de cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o funcionario en quien se delegue tal facultad, a suscribir los acuerdos respectivos, los que deberán expresar el saldo definitivo, resultante de la totalidad de las operaciones que vincularán al Estado Nacional y los entes mencionados en el artículo 1º de la presente ley al 31 de marzo de 1991. Sólo se admitirán reservas expresas de cualquiera de las partes en tanto no se refieran a los montos acordados.

ARTICULO 5º — Los saldos que eventualmente surgieren del saneamiento a implementarse a favor de los entes provinciales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los Bonos de Consolidación previstos en la ley Nº 23.982, constituyendo los Acuerdos debidamente suscriptos suficiente título a fin de que la Secretaría de Hacienda ordene la entrega de los correspondientes Bonos.

ARTICULO 6º — En los supuestos de reclamaciones judiciales que tuvieran como origen créditos y débitos abarcados por la presente ley, las partes en litigio estarán obligadas a instrumentar el desistimiento de las acciones promovidas, presentando ante la Justicia el Acuerdo pertinente, y a establecer que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes soportadas por mitades.

ARTICULO 7º — Autorízase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar los mecanismos contables y operativos necesarios para implementar el régimen de saneamiento previsto en esta ley y para efectuar las registraciones a que el mismo diera lugar en el balance del Tesoro Nacional. Asimismo, queda facultada para emitir las disposiciones técnicas necesarias para permitir que los estados contables de los respectivos organismos del Estado Nacional reflejen los resultados derivados de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8º — Cualquiera fuera la calidad del ente del Estado Nacional involucrado, las modificaciones presupuestarias que ocasionare la aplicación de la presente ley, implicarán la automática y pertinente adecuación de los presupuestos vigentes al momento de su ejecución en la medida que se disponga del financiamiento correspondiente. En caso contrario, se incluirán los créditos necesarios para la atención de los gastos que por tal motivo se originaren en el proyecto de presupuesto inmediato posterior a la fecha del Acuerdo.

ARTICULO 9º — Los acuerdos que se suscriban en el marco de esta ley, podrán incluir entre sus estipulaciones la adhesión de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a las normas, criterios y metodologías del sistema de información financiera que establezca el Poder Ejecutivo Nacional para todo el Sector Público Argentino y será utilizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, como fuente básica de información para la determinación de los créditos y débitos entre las partes referidas. Los convenios celebrados en los términos del artículo 1º de la presente ley, con anterioridad a su vigencia, tendrán el carácter y efectos de los Acuerdos contemplados en el artículo 3º, en la medida en que se verifiquen los requisitos aquí previstos.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — Oraldo Britos. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POBLACIONES INDIGENAS

Ley Nº 24.135

Declárase al año 1993 "Año de las poblaciones indígenas del país".

Sancionada: Setiembre 3 de 1992.
Promulgada de Hecho: Setiembre 25 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase "Año de las poblaciones indígenas del país" al año 1993, en consonancia con la resolución 45/164 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en la 69a. Sesión Plenaria, de fecha 18 de diciembre de 1990, por la que se proclamó al año 1993 "Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

ARTICULO 2º — El día 1º de enero de 1993, el Presidente de la Nación, procederá a efectuar la proclamación del año 1993 como "Año de las poblaciones indígenas del país".

ARTICULO 3º — Créase una Comisión que procederá a preparar y ejecutar el programa que

SUMARIO

se pondrá en marcha con motivo de esta proclamación.

ARTICULO 4° — Será presidente de la Comisión el señor Presidente de la República, siendo integrantes de ésta:

a) Dos Senadores y dos Diputados de la Nación.

b) Dos miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Dos Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

d) Dos Rectores de universidades nacionales.

e) Seis representantes de organizaciones aborígenes designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5° — El programa a que se refiere el artículo 3°, deberá prever entre otros:

a) La realización de un Congreso sobre el problema indígena en el país.

b) La publicación de los trabajos y conclusiones del congreso previsto en el inciso anterior.

c) La coordinación en el tratamiento de los asuntos de interés prioritario para las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, la tierra, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

d) La invitación a los gobiernos provinciales y a las instituciones interesadas para contribuir a acrecentar la conciencia de las autoridades y el público acerca de las necesidades de las poblaciones indígenas y el reconocimiento de su cultura y de sus derechos.

ARTICULO 6° — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se costeará con fondos especiales administrados por el Poder Ejecutivo. La Comisión deberá rendir cuentas de la inversión de los fondos conforme al régimen de gastos del Estado.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

JUSTICIA

Ley N° 24.137

Créase un tribunal oral en lo Criminal Federal con asiento en Mendoza.

Sancionada: Setiembre 3 de 1992.
Promulgada de Hecho: Setiembre 25 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase un tribunal oral en lo Criminal Federal con asiento en Mendoza, una Fiscalía y una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara, para actuar ante este tribunal.

ARTICULO 2° — Créanse tres vocalías para integrar una nueva Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ARTICULO 3° — Créanse seis cargos de Juez de Cámara; un cargo de Fiscal de Cámara; un cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara; un cargo de Secretario de Cámara y un cargo de Prosecretario Administrativo de Cámara.

ARTICULO 4° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá designar al personal necesario y dictar las normas complementarias que posibiliten la puesta en funcionamiento de los órganos creados por esta ley.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con los recursos establecidos en los artículos 2° y 3° de la ley 23.853, imputándose a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1992.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ANEXO

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Juez de Primera instancia	(1)
Secretario de juzgado	(2)
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Prosecretario administrativo	(2)
Auxiliar superior (1° habilitado)	(2)
Auxiliar superior de 3a (notificador)	(1)
Auxiliar superior de 6a (1° archivo)	(2)
Auxiliar principal de 5a	(2)
Auxiliar principal de 6a	(2)
PERSONAL DE SERVICIO	
Auxiliar principal de 7a	(2)
MINISTERIO PUBLICO	
Fiscal de primera instancia	(1)
Prosecretario administrativo (oficial 1°)	(1)
Auxiliar superior de 6a	(1)
Defensor oficial	(1)
Prosecretario administrativo (oficial 1°)	(1)
Auxiliar superior de 6a	(1)

— FE DE ERRATAS —

Ley N° 24.128

En la edición del 25 de setiembre de 1992, donde se publicó la citada Ley, se omitió consignar lo siguiente:

Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 1992.

JUSTICIA

Ley N° 24.136

Créase un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Campana.

Sancionada: Setiembre 3 de 1992.
Promulgada de Hecho: Setiembre 25 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase (1) un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, el que funcionará con (2) dos secretarías, una con competencia, en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2° — El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial en los partidos de Baradero, Campana, Zárate, Exaltación de la Cruz, Belén de Escobar y Pilar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Créanse (1) una fiscalía de primera instancia y (1) una defensoría de pobres, incapaces y ausentes, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se erige por la presente ley.

ARTICULO 4° — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de San Isidro, del que quedará excluido el partido de Belén de Escobar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Mercedes, del que quedará excluido el partido de Pilar, de la provincia de Buenos Aires.

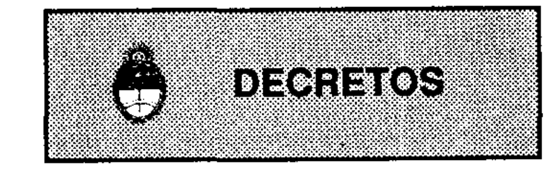
ARTICULO 6° — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de San Nicolás, del que quedarán excluidos los partidos de Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate, de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7° — Las causas en trámite ante los actuales juzgados federales de San Isidro, San Nicolás y Mercedes continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTICULO 8° — La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín será tribunal de alzada del Tribunal que se crea en virtud de esta ley.

ARTICULO 9° — Créanse los cargos de magistrado, secretarios de juzgado, procurador fiscal, defensor oficial y de los funcionarios y empleados a que se refiere el anexo que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 10. — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas Generales" con imputación a la misma hasta tanto se habilite la correspondiente partida en el presupuesto nacional.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1779/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental.

Bs. As., 25/9/92

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental, D. Ernesto BIAGOSCH, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a aceptar dicha renuncia.

Que mientras el mencionado cargo se encuentre vacante, corresponde designar un funcionario que, en forma interina, se haga cargo del despacho de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Ernesto BIAGOSCH (D. N. I. N° 4.168.114) al cargo de Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para el que fuera designado mediante Decreto N° 2519 de fecha 28 de noviembre de 1991.

Art. 2° — Mientras se encuentre vacante la titularidad de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se hará cargo interinamente de su despacho el señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Arq. Walter Edgardo GRAND, sin perjuicio del desempeño de sus actuales funciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Decreto 1780/92

Designaciones

Bs. As., 25/9/92

VISTO lo propuesto por el señor Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que han presentado su renuncia el señor Gerente General — Extra-Escalafonario—,

el señor Gerente de Prestaciones y el señor Gerente de Contabilidad y Finanzas.

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Auditoría.

Que resulta necesaria la inmediata cobertura de los cargos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de las Gerencias.

Que a tales efectos se han evaluado los antecedentes personales de los funcionarios que se designan.

Que, además, se solicita la excepción conforme a lo establecido por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gerente General —Extra-Escalafonario—, en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, a la Doctora Da. Noemí RIAL (D.N.I. Nº 5.642.348).

Art. 2º — Desígnase Gerente de Prestaciones —Categoría 24—, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, al Doctor D. Oscar Alberto TREJO (D.N.I. Nº 10.893.072).

Art. 3º — Desígnase Gerente de Contabilidad y Finanzas — Categoría 24—, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, a la Cra. Da. Viviana Inés FIDANZA (D.N.I. Nº 11.759.729).

Art. 4º — Desígnase Gerente de Auditoría —Categoría 24 —, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, al Cr. D. Mario Osvaldo VICCHIO (D.N.I. Nº 10.133.218).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida específica del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1781/92

Autorízase a su Interventor a designar a su reemplazante en caso de ausencia temporaria.

Bs. As., 25/9/92

VISTO el expediente nº 0800-COMFER/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones referenciadas, el citado organismo requiere autorización para que el funcionario designado en calidad de Interventor designe su reemplazante en caso de ausencia temporaria.

Que resulta necesario prever el pertinente régimen de reemplazos a fin de que la dependencia mencionada pueda continuar desarrollando en tal supuesto su normal actividad.

Que el funcionario que designe en su reemplazo la máxima autoridad del organismo referido ejercerá interinamente el cargo con las mismas atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 95/89 y su rectificatorio Nº 153/89,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que, en caso de ausencia temporaria, designe para reemplazarlo a un Director General del organismo, con las mismas atribuciones conferidas por el Decreto Nº 95/89 y su rectificatorio Nº 153/89.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2023/91.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1784/92

Constitúyense y convócanse Juntas de Calificaciones.

Bs. As., 25/9/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 47 de la Ley 19.101 —Ley para el Personal Militar, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones determinadas en el mismo, para el presente año.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 86 incisos 15) y 17) de la CONSTITUCION NACIONAL, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense la Junta de Calificaciones de Contraalmirantes, la Junta Superior de Calificaciones, la Junta de Calificaciones de Capitanes de Navío, la Junta de Calificaciones de Capitanes de Fragata, la Junta de Calificaciones de Capitanes de Corbeta y la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos, año 1992, en la forma y con el personal que se detalla en el ANEXO I, que es parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dictará las normas atinentes a la convocatoria y funcionamiento de dichos organismos calificadores, autoridad a la cual elevarán las proposiciones resultantes de su funcionamiento quien, a su vez, efectuará las proposiciones definitivas ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS
DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR
PERSONAL MILITAR SUPERIOR
DE LA ARMADA

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE CONTRAALMIRANTES:

PRESIDENTE:

Almirante D. Jorge Osvaldo FERRER.

VOCALES:

Vicealmirante I. M. D. Fernando Jorge GARCIA, Vicealmirante D. Juan Carlos BOU, Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ y Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO.

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

PRESIDENTE:

Almirante D. Jorge Osvaldo FERRER.

VOCALES:

Vicealmirante I. M. D. Fernando Jorge GARCIA, Vicealmirante D. Juan Carlos BOU, Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ, Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO y Contraalmirante D. Edgardo Pedro MERIC.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Enrique Emilio MOLINA PICO, Contraalmirante D. José Luis TEJO y Contraalmirante D. Ismael Jorge GARCIA.

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE CAPITANES DE NAVIO:

PRESIDENTE:

Vicealmirante D. Juan Carlos BOU.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ, Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO, Contraalmirante D. Edgardo Pedro MERIC, Contraalmirante D. Enrique Emilio MOLINA PICO, Contraalmirante I. M. D. Oscar DE SALAS y Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante D. José Luis TEJO, Contraalmirante D. Ismael Jorge GARCIA, Contraalmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante D. Gerardo Luis NUÑEZ, Contraalmirante I. M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante I. M. D. Rodolfo José ALONSO, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER y Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH y Contraalmirante I. M. D. Angel María Eugenio ATES.

JUNTA DE CALIFICACIONES DE CAPITANES DE FRAGATA:

PRESIDENTE:

Vicealmirante D. Juan Carlos BOU.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ, Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO, Contraalmirante D. Edgardo Pedro MERIC, Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO y Capitán de Navío D. Miguel Carlos RELA.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante D. Enrique Emilio MOLINA PICO, Contraalmirante D. José Luis TEJO, Contraalmirante D. Ismael Jorge GARCIA, *Contraalmirante D.* Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante I. M. D. Oscar DE SALAS, Contraalmirante I. M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Médico D. Héctor Enrique SETTANNI, Capitán de Navío Auditor D. José Agustín REILLY, Capitán de Navío Contador D. Osvaldo Luis DELLA TORRE, Capitán de Navío Contador D. José Luis PAGLIALUNGA, Capitán de Navío D. Héctor Eduardo SOSA, Capitán de Navío D. Horacio Roberto SAUX, Capitán de Navío I. M. D. Luis Eduardo CARRILERO, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Pedro AUGE, Capitán de Navío Médico D. Eduardo Eugenio FELLNER, Capitán de Navío Auditor D. César Vicente FERNANDEZ, Capitán de Navío Odontólogo D. Carlos Armando ORPHEE, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN y Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante I. M. D. Rodolfo José ALONSO, Capitán de Navío D. Jorge Marcelo DELECLUZE, Capitán de Navío D. César Enrique MARTI GARRO, Capitán de Navío Ingeniero D. Ricardo Luis TORRES TEJERIZO, Capitán de Navío I. M. D. José María MAURIZIO, Capitán de Navío Capellán D. Pedro José FERNANDEZ, Capitán de Navío Médico D. Rubens CREMASCHI, Capitán de Navío Auditor D. César Pedro SANCHEZ, Capitán de Navío Contador D. Néstor José ALVAREZ y Capitán de Navío Odontólogo D. Luis María LASCANO.

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE CAPITANES DE CORBETA:

PRESIDENTE:

Vicealmirante D. Juan Carlos BOU.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ, Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO, Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO y Capitán de Navío D. Horacio Roberto SAUX.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante D. Edgardo Pedro MERIC, Contraalmirante D. Ismael Jorge GARCIA, Contraalmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante I. M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante I. M. D. Rodolfo José ALONSO, Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Médico D. Héctor Enrique SETTANNI, Capitán de Navío Auditor D. José Agustín REILLY, Capitán de Navío Contador D. Osvaldo Luis DELLA TORRE, Capitán de Navío Contador D. José Luis PAGLIALUNGA, Capitán de Navío D. Gustavo Adolfo ROJAS, Capitán de Navío I. M. D. Carlos Oscar WARTJES, Capitán de Navío D. Eduardo Alfredo ROSENTHAL, Capitán de Navío Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Pedro AUGE, Capitán de Navío Auditor D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE, Capitán de Navío D. Gerardo Hugo SANTILLAN, Capitán de Navío D. Jorge Ernesto PAPA, Capitán de Navío I. M. D. José María MAURIZIO, Capitán de Navío Odontólogo D. Carlos Armando ORPHEE, Capitán de Navío Ingeniero D. Eduardo Juan José ARMANINO y Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI.

SUPLENTES:

Contraalmirante I. M. D. Angel María Eugenio ATES, Contraalmirante D. Albar Carlos RODRIGUEZ, Capitán de Navío D. Hugo Fernando ALVAREZ, Capitán de Navío Médico D. Eduardo Eugenio FELLNER, Capitán de Navío D. Carlos Alberto QUINTANA CASALOT, Capitán de Navío Capellán D. Pedro José FERNANDEZ, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN, Capitán de Navío Contador D. Osvaldo Edgardo TROMBOTTO, Capitán de Navío I. M. D. Héctor Ezequiel SILVA, Capitán de Navío Auditor D. César Pedro SANCHEZ y Capitán de Navío Odontólogo D. Luis María LASCANO.

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

PRESIDENTE:

Vicealmirante D. Fausto Juan Carlos LOPEZ.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Carlos Luis ALFONSO, Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO, Capitán de Navío I. M. D. Luis Eduardo CARRILERO y Capitán de Navío D. Gustavo Adolfo ROJAS.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante D. Edgardo Pedro MERIC, Contraalmirante D. Ismael Jorge GARCIA, Contraalmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante I. M. D. Rodolfo José ALONSO, Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante I. M. D. Angel María Eugenio ATES, Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON, Contraalmirante D. Carlos Alberto BERISSO, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Médico D. Héctor Enrique SETTANNI, Capitán de Navío Auditor D. José Agustín REILLY, Capitán de Navío Contador D. José Luis PAGLIALUNGA, Capitán de Navío D. Miguel Carlos RELA, Capitán de Navío I. M. D. Carlos Oscar, WARTJES, Capitán de Navío Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Pedro AUGE, Capitán de Navío Auditor D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE, Capitán de Navío D. Jorge Ernesto PAPA, Capitán de Navío I. M. D. Martín ARRILLAGA, Capitán de Navío D. Carlos Alberto QUINTANA CASALOT, Capitán de Navío D. Mario Enrique GARCIA, Capitán de Navío Odontólogo D. Carlos Armando ORPHEE, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN, Capitán de Navío Contador D. Osvaldo Edgardo TROMBOTTO y Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ, Capitán de Navío Médico D. Eduardo Eugenio FELLNER, Capitán de Navío Auditor D. César Vicente FERNANDEZ, Capitán de Navío D. Jorge Alberto CRERAR, Capitán de Navío I. M. D. José María MAURIZIO, Capitán de Navío Capellán D. Pedro José FERNANDEZ, Capitán de Navío D. Heberto José RUBATTINO, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Alfredo FEDERICONI, Capitán de Navío Contador D. Néstor José ALVAREZ y Capitán de Navío Odontólogo D. Luis María LASCANO.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1791/92

Promoción.

Bs. As., 28/9/92

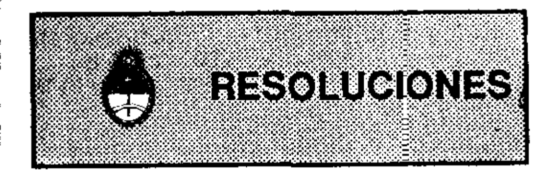
VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, a partir del 1º de setiembre de 1992, al señor Brigadier Mayor D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI (L. E. Nº 6.483.746).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 985/92

Adóptanse medidas relativas a deudas por caducidad del plan de facilidades Res. Conj. MTSS 271/89 y MSAS 403/89.

Bs. As., 28/9/92

VISTO el Decreto Nº 159/92, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo estatuido en la normativa precitada la Gerencia General de Recaudación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL instrumentó una operatoria de intimación de deuda por caducidad del plan de facilidades Resolución Conjunta M. T. y S. S. Nº 271/89 y M. S. y A. S. Nº 403/89.

Que como consecuencia de esta rutina se ha detectado la existencia de situaciones donde las cuotas y/o posiciones mensuales se abonaron, sin bien fuera de término, con las respectivas actualizaciones y/o intereses.

Que ante la circunstancia señalada, entidades intermedias han requerido de esta Dirección Ejecutiva se considere purgada la caducidad a partir de haber subsanado la consecuencia de su mora voluntariamente y sin interpelación previa del ente fiscalizador.

Que sin desmedro del interés fiscal, razones de oportunidad y economía procesal aconsejan receptar la inquietud referenciada en el párrafo anterior.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del decreto Nº 2741/91.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase purgada la caducidad del plan de facilidades Resolución Conjunta M. T. y S. S. Nº 271/89 y M. S. y A. S. Nº 403/89, en todos aquellos casos en que las cuotas y/o posiciones mensuales se abonaren, si bien fuera de término, con las respectivas actualizaciones y/o intereses, siempre y cuando no se encontrasen en ejecución fiscal. No serán de aplicación en este supuesto las Resoluciones D. E. A. N. Se. S. Nros. 421/92 y 709/92.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 914/92

Adóptanse medidas relacionadas con los frigoríficos que no hubiesen cumplido con el cupo adjudicado por las Resoluciones Nros. 681/92 y 788/92.

Bs. As., 22/9/92

VISTO el Decreto Nro. 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nro. 2488 de fechas 26 de noviembre de 1991 y las Resoluciones Nros. 220 del 6 de abril de 1992, 681 de fecha 5 de agosto de 1992 y 788 del 5 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad —incluyendo adicionales— que anualmente otorga la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA a nuestro país debe ser distribuido en forma equitativa, atendiendo medularmente los principios de la competitividad que la actual normativa intenta imponer en el mercado.

Que resulta menester alcanzar a exportar la totalidad del mencionado cupo tarifario asignado a nuestro país para el año 1992.

Que por Resolución Nro. 681 de fecha 5 de agosto de 1992 se practicó la distribución del cupo adicional que asignara la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, en función de los parámetros instituidos por la Resolución Nro. 220 del 6 de abril de 1992.

Que asimismo, por Resolución Nro. 788 del 5 de setiembre de 1992 se procedió a redistribuir el tonelaje no asignado a través de las Resoluciones Nros. 227 de fecha 30 de abril de 1992 y 308 del 5 de mayo de 1992.

Que dado el escaso tiempo que resta para la caducidad del mencionado cupo tarifario, para el año 1992, se torna imperioso proceder a redistribuir, con la máxima celeridad los saldos de cuota no exportados, de aquellos frigoríficos que no hubiesen cumplido, por lo menos, con el SETENTA POR CIENTO (70 %) del cupo adjudicado por las Resoluciones Nros. 681 del 5 de agosto de 1992 y 788 de fecha 5 de setiembre de 1992.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el art. 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 según el texto de su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los frigoríficos que al 31 de octubre de 1992 no hubiesen exportado, por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las cantidades correspondientes a las cuotas redistribuidas y/o adicionales, conforme a las Resoluciones Nros. 681 del 5 de agosto de 1992 y 788 de fecha 5 de setiembre de 1992 perderán los derechos al tonelaje remanente, el cual será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de la Sociedad EDELAP S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica propia de la Sucursal LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de EDELAP S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. sitas en Avda. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a partir del 1 de octubre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. 3 de noviembre de 1992, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

6. 24 de noviembre de 1992, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 1/10 Nº 2779 v. 15/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 625 Nº 1.100.180, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/10 Nº 27.766 v. 1/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a EMILIO CLARAMONT (C.I. Nº 4.458.652) para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.672/87 a presentar defensas y ofrecer pruebas por presunta comisión de los ilícitos contemplados en los arts. 863 y 987 del C.A. bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberán constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (art. 1001) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. Son de aplicación arts. 930/32 C.A. con relación a la infracción imputada. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DTO. CONTENCIOSO, Defensa Nº 465, Pta. Baja, Capital.

e. 1/10 Nº 2749 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A IGNACIO RIVERO BORQUES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.044/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 864/866/871 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 5,67. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: Dr. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2750 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A OLGA PATRICIA ALISTE CARRANZA Y LUIS ARMANDO RUIZ TAGLE TORO para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.877/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863/866/871 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 2,20. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: DR. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2751 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Señor VICTOR HUGO ROGGERO que en el expediente número 600.213/87 se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 432/92 de fecha 19 de junio de 1992 que en su parte resolutiva dice: Artículo 1º dice: — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Señor Victor Hugo Roggero del ilícito de encubrimiento de contrabando, art. 874, apartado 1º, inc. "d" del Código Aduanero, y de la infracción al art. 987 del citado texto legal desvinculándolo de todos los efectos tributarios en los términos del art. 1099 del Código Aduanero. Artículo 2º — REGISTRESE, HAGASE SABER ... Fdo.: Dr. PABLO E. MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Capital.

e. 1/10 Nº 2752 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A JORGE VILAPLANA SANCHEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.046/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863, 866, 871 y 872 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 1,62. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: Dr. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2753 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A OSCAR MARCOS BURAK para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.216/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: Dr. PABLO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2754 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A JAVIER LEANDRO LOPEZ CHAVEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.096/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863, 866 y 871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 6,17. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE (Int.) DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2755 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A JOAQUIN GUIDO GALLARDO ALBA Y BLANCA LUCY IBAÑEZ HERRERA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.268/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863, 864 inc. d), 866 y 871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso, Capital, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA, 2º JEFE DEPARTAMENTO.

e. 1/10 Nº 2756 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a RICARDO ALBERTO MUJICA D.N.I. 11.815.124, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.182/89 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 2741. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2º JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, P.B., Capital Federal. Horario de atención al público de 9,30 a 13,00 y de 13,30 a 18,00 hs.

e. 1/10 Nº 2757 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a Carlos Vicente CARUSO, D.N.I. M 5.309.599, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.077/89 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art.977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 288,50. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Defensa 465 P.B., Capital Federal. Horario de Atención al público de 9,30 a 13,00 y de 13,30 a 18,00 hs.

e. 1/10 Nº 2758 v. 1/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SISTEMAS MEDICOS S.A.
VIAMONTE 2319 PB. OF. "B", CAP. FED.
Ref. Expte. Nº 601.421.87

Se le hace saber a usted que en el expediente de referencia han recaído las siguientes Resoluciones:

RESOLUCION ANCC Nº 763/90 ////...BUENOS AIRES, 26 de SETIEMBRE de 1990. Que en su parte pertinente expresa...///RESUELVO ART. 1º/SOBRESEER definitivamente a la firma Sistemas Médicos S.A. de la infracción al art. 970 del Código Aduanero que se le imputara en Autos en los términos del art. 1098 inc. a) del citado Código, atento las razones vertidas en los considerandos que anteceden. ART. Nº 2 DE FORMA...///. Firmada por la Dra. Matilde Olga Bluistein Jefe Departamento Contencioso Capital.

RESOLUCION 1151...///BUENOS AIRES 29 de JULIO de 1991. Que en su parte pertinente expresa...///RESUELVE ART. 1º APROBAR la Resolución ANCC Nº 763/90 Dictada por el Departamento Contencioso Capital a fs. 32 de autos. ART. 2º DE FORMA...///Firmada por el Señor Vicealmirante (RE) JUAN CARLOS MARTINEZ, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. Horario de atención al público: 9,30 a 13,00 y de 13,30 a 18 hs.

e. 1/10 Nº 2759 v. 1/10/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a las personas que a continuación se detallan, que en los Sumarios Contenciosos que por la misma se instruyen, se ha resuelto CONDENAR con el comiso de la mercadería y su posterior venta en subasta pública, como así también al pago de una multa de una (1) vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda, por haber infringido las disposiciones aduaneras conforme lo prevee el Artículo 977 de la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO	RESOLUCION Nº
SA.48/86/171	Luis Roque QUINTAR	150/92
SA.48/87/030	Carlos Aurelio LUQUE	151/92
SA.48/87/032	Guillermo Luis PERCELLO	152/92
SA.48/87/029	Oscar Hernán HUENTEO	153/92
SA.48/87/028	Diego Julio IBARRA	154/92
SA.48/86/168	Wilmar Dionisio CABALLERO	155/92
SA.48/86/077	Antonio Américo PROVENZANO	156/92
SA.48/86/041	Edgardo Fernando DEPETRI	157/92
SA.48/86/113	Carlos Francisco RUIZ	158/92
SA.48/86/106	Juan GONZALEZ	159/92
SA.48/87/022	Teodoro Agustín CABEZAS	160/92
SA.48/86/185	Mónica del Carmen SANTANA	161/92

e. 1/10 Nº 2760 v. 1/10/92

ADUANA DE SAN JAVIER

Para: "INTERFOREST S.R.L."

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 002/86, Caratulado: INTERFOREST S.R.L. s/INFRACCION AL ART. 970 CODIGO ADUANERO LEY 22.415, se le ha dictado FALLO DEFINITIVO Nº 23/90, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES), 14 de AGOSTO DE 1990, VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER RESUELVE ARTICULO 1º: ABSOLVER a la firma Importadora-Exportadora denominada INTERFOREST S.R.L. de toda Culpabilidad y penalidad en la presente Causa, en los términos del art. 1112 Inc. a) del Código Aduanero y consideraciones que anteceden. ARTICULO 2º: INTIMAR a la Nacionalización de las mercaderías y al pago de los Tributos consistentes en la Suma de Australes Veinticinco Mil quinientos Veinticinco (A 25.525), Sujeto a Actualización, dentro de los quince (15) días de notificado del Presente Fallo, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 1122 C.A. ARTICULO 3º: PREVIAMENTE remítase estos actuados a la Administración Nacional de Aduanas para su aprobación, en los términos del art. 1115 C.A. ARTICULO 4º: APROBADO que fuere, regístrese, notifíquese y consentido que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores, por Sección Sumarios, se notifica del presente, por Sección Contabilidad, procédase al cobro de los Tributos adeudados, con Intervención de la Sección Registros, requiérase la Documentación Complementaria de Práctica para la Nacionalización Definitiva, REGISTRESE DE FORMA FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER.

e. 1/10 Nº 2761 v. 1/10/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) dias hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldia. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. FDO. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO	INF. ADUANERA
SA29/88/303	BRITEZ BRIZUELA VIVIANA	Art. 986 C.A.
SA29/88/093	MANZANO PATRICIO JERONIMO	Art. 986 C.A.
SA29/88/260	GALVAN VICENTE	Art. 986 C.A.
SA29/88/331	GARCIA GUILLERMO JULIO	Art. 986 C.A.
SA29/88/269	GIMENEZ GONZALEZ MIGUEL RAMON	Art. 947C.A.
SA29/88/241	ZYSSEL ENRIQUE PABLO	Art. 986 C.A.
SA29/88/259	CABRAL MOREL JUAN VIDAL	Art. 977 C.A.
SA29/88/314	LAVEZZARI ALBERTO PEDRO	Art. 986 C.A.
SA29/88/248	GARCIA GUILLERMO JULIO	Art. 986 C.A.

e. 1/10 Nº 2762 v. 1/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/9/92

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MULTIFIBRE S.A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4.634.888 y bajo la C.U.I.T. Nº 30-59198310-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos mensuales Enero 1987 a Diciembre 1989 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en la presente, a fin de que en caso de no merecer objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Se trata de una sociedad anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilados. Su cierre de ejercicio opera el 31 de diciembre, siendo la documentación compulsada facturas de compras y ventas de hilados, facturas de compras de bienes de uso y registros contables.

Se determinó que las supuestas operaciones de compras y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los periodos 1987, 1988 y 1989 consistían en operaciones ficticias. Dichas operaciones se concretaron en una simple emisión de facturas de mercaderías inexistentes, acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenia como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por leyes, decretos y resoluciones impositivas.

ASPECTOS OBSERVADOS:

Multifibre S.A. fue constituida en el mes de marzo de 1982 sin realizar ningún tipo de actividades hasta el momento en que su paquete accionario es transferido a su proveedor en julio de 1987.

En forma casi inmediata esta última transfiere las acciones a dos personas fisicas.

Se comprobó que uno de los accionistas es empleado bajo relación de dependencia de la firma proveedora desde el mes de enero de 1963 y el otro es una persona de avanzada edad, jubilado que realizó trámites administrativos para la firma antes mencionada, lo cual indica que se trata sólo de prestanombres, que según declaran en actas obrantes a fs. 35 y 93 del cuerpo Nº 3 les fue solicitado que figuraran como accionistas por la persona a la que indican como el dueño de Multifibre S.A. y su proveedor, si bien la mayoria del paquete accionario de esta última perteneceria a una persona quien aparece como relacionada a este último.

También se constató que el síndico de la firma proveedora, actuó como representante de Multifibre S.A. en la locación de un inmueble en la ciudad de San Luis, además de que el mismo Contador Público certificó los balances de las dos firmas antes mencionadas.

Se confirmó por la inspección actuante que las cuatro máquinas retorcedoras marca Coghlan existentes en la planta de Multifibre S.A. en la ciudad de San Luis, fueron adquiridas por la firma proveedora a una empresa algodonera con la intermediación de otra firma. Los representantes de la firma intermediaria, ratificaron en autos esta afirmación.

Multifibre S.A. tiene un único proveedor, siendo el supuesto pago de todas las operaciones al contado y en efectivo.

El aporte de la factura de compra de un grupo electrógeno por parte de Multifibre S.A. revela la vinculación existente con su proveedor, ya que la factura que documenta dicha operación fue extendida a nombre de la mencionada en segundo término.

La firma vendedora de dicho grupo electrógeno, afirma no haber realizado operación alguna con Multifibre S.A.

Uno de los accionistas informó que dicho aparato fue adquirido por la firma proveedora debido a los frecuentes cortes de luz.

Además, no hay constancias que el grupo electrógeno haya formado parte de los bienes de uso que Multifibre S.A. instaló en San Luis, ya que el mismo no figura en el inventario fisico realizado por el inspector de la Región Mendoza, en la planta fabril de San Luis.

Todo lo descripto precedentemente da la pauta de la existencia de vinculación económica entre Multifibre S.A. y su proveedor.

Que según surge del anexo Nº 1 (Compras de Multifibre) la responsable dice haber adquirido durante el período enero de 1987 a agosto de 1987 398.790 Kgs. de hilados 60/1 a la firma proveedora. Que según consta en acta agregada a fs. 184/5 realizada por la Inspección actuante a la firma proveedora, siendo atendidos por el Síndico, se constató que: 1º) Las facturas de compra de hilados por parte de ésta a una de las empresas que integran la operatoria en el período en cuestión no se encuentran registradas. 2º) Asimismo al 30/9/87 dicha empresa no figuraba en el listado de proveedores. 3º) La primer factura de la empresa citada registrada en el Subdiario Gral. Nº 2 es la Nº 113.601 del 2/11/87. 4º) A folio 238 aparece visiblemente alterado el asiento contable de la factura Nº 7469 del 30/1/87 por venta de hilado a Multifibre S.A. Dicho número de factura también se encuentra registrada a folio 253, pero por una operación de venta muy inferior a otro cliente. 5º) Lo mismo ocurre con las facturas que se detallan a continuación: Nº 7477, 7492, 7568, 7641, 7686 y 7741. 6º) Que Multifibre S.A. aparece en el listado de clientes a partir del 14/10/87. 7º) Todas las facturas mencionadas en los puntos 4º) y 5º) se encuentran llamativamente registradas con las siguientes caracteristicas: a) Fuera de columna. b) Con otro tipo de tinta. c) En espacios libres existentes en los folios registrados y d) En algunos casos con manchas producidas por lavados del asiento original. 8º) Está comprobado que no están registradas todas las operaciones, dadas las diferencias existentes entre la mayorización de los asientos volcados en el mismo con los asientos resúmenes del Libro Diario General Mecanizado Nº 2 Rúbrica B 26.689 del 3/10/85. La presente constatación se realizó en el Libro Subdiario General Deudores y Proveedores Mecanización Nº 2 - Rúbrica A Nº 05.131 del 31/3/86.

Que las declaraciones juradas originales de los períodos enero a junio de 1987 se presentaron sin movimiento, demostrando que no existieron ni débitos ni créditos fiscales.

En el anexo II se encuentran asentadas las facturas duplicadas por la proveedora por ventas ficticias a Multifibre S.A. (fs. 164), advirtiéndose la utilización de doble facturación que le permitió hacer figurar compras de gran volumen a la contribuyente en cuestión, generando supuestos créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado.

Por último, en el anexo Nº III (fs. 166 cuerpo 3) se detallan las ventas de Multifibre S.A. a su cliente.

Conforme al análisis de los libros contables y comprobantes de facturación de la encartada y de la firma proveedora vinculada se destaca que en el periodo enero de 1987 a octubre del mismo año la firma Multifibre S.A. mantuvo una ficticia operatoria comercial de gran volumen relacionada con el retorcido y acabado de hilados.

Que las supuestas operaciones de compras de Multifibre S.A., a su proveedor de hilados 60/1 y las supuestas ventas de tal hilado resultan impugnadas debido a la inexistencia de la totalidad de las operaciones atento la manifiesta imposibilidad material de que se hubieran concretado las mismas.

Que dada la operatoria ficticia llevada a cabo por la contribuyente, se impugna la contabilidad en los períodos analizados por contener registraciones de facturas por operaciones inexistentes.

PERIODO ENERO 1987 A OCTUBRE 1987:

1) Operaciones con hilados 60/2.

1.1) Las supuestas adquisiciones efectuadas en el periodo bajo análisis ascienden a 398.790 Kgs. de acuerdo al detalle que obra en el anexo Nº 1 y cuyo estudio se realiza a continuación:

1.1.1) Multifibre S.A. supuestamente compraba hilado 60/1 y vendia hilado 60/2, en la misma cantidad y al mismo precio según información obrante, surgiendo la imposibilidad de transformación del mismo al no poseer instalaciones ni maquinarias para tal fin.

1.1.1.1) Según balance certificado el 31/12/86, Multifibre S.A. no poseia capital de trabajo, siendo su único activo un pequeño saldo en la cuenta Caja.

1.1.1.2) La proveedora adquiere el paquete accionario de Multifibre S.A. en el mes de julio de 1987.

1.1.1.3) Las facturas con las cuales la proveedora registra las ventas de hilado 60/1 a Multifibre S.A., las Nº 7469, 7477, 7492, 7568, 7641, 7686 y 7741, han sido duplicadas ya que existen constancias que la misma numeración habia sido utilizada con anterioridad para registrar operaciones con terceros.

1.1.1.4) La cantidad de Kgs. involucrados en dichas operaciones no permite suponer que las mismas sean reales, al tratarse de una fibra de origen foráneo de la cual en el año 1987 se importaron 817 tns. de Perú y de los EE.UU.

1.1.1.5) Todas las facturas supuestas de ventas de Multifibre S.A. son de fecha anterior a las respectivas supuestas compras del hilado.

1.1.1.6) La proveedora tuvo saldo a favor en todas sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de enero de 1987 a octubre de 1987.

Por los motivos expuestos precedentemente se impugnan todas las supuestas compras realizadas por Multifibre S.A. y las supuestas ventas, las cuales se encuentran detalladas en los anexos I y III.

PERIODO NOVIEMBRE 1987 a DICIEMBRE 1989:

Que a partir del mes de noviembre de 1987 se encuentra acogida a un régimen de promoción —Ley 22.021— de la Pcia. de San Luis, por la cual es liberada del pago de cualquier tipo de impuestos. Obtiene un certificado provisorio de puesta en marcha con fecha 25/10/90. Se efectuó la denuncia a la Subsecretaria de Finanzas Públicas de acuerdo a lo establecido por el artículo 129 de la Ley 11.683 y con fecha 21/11/90 dicha Subsecretaria dictó la Resolución Nº 96/90 suspendiendo en forma preventiva los beneficios promocionales que le fueran acordados a Multifibre S.A.

1) Planta Fabril de San Luis

En primer lugar, la misma estuvo situada en la calle Italia 2574 de dicha ciudad, tratándose de un inmueble cuyas medidas son de 8,40 mts. de frente por 20,40 mts. de fondo con una altura de 3 mts. El mismo no posee instalación de gas y la de electricidad es totalmente inapropiada para desarrollar algún tipo de actividad productiva.

El locador de dicho inmueble le inició un juicio de desalojo a Multifibre S.A. al no haberle abonado un solo mes de alquiler. En octubre de 1989 se llega a un acuerdo extrajudicial, desocupándose el local en noviembre del mismo año.

Con posterioridad, Multifibre S.A. pasa a ocupar un galpón en el Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, sito en la esquina de Av. J. A. Roca y Florida. La forma en que la encartada ocupa el mencionado inmueble es confusa, al existir un contrato de alquiler de fecha 3/11/89, el cual no es reconocido por la firma propietaria del mismo. En cambio, ésta reconoce la existencia de un boleto de compraventa de fecha 24/11/89, el que es rescindido al no efectuar el pago correspondiente la firma compradora.

Por tal motivo, la vendedora inicia juicio contra Multifibre S.A. en los tribunales con sede en Rosario.

Multifibre S.A. ocupó el citado inmueble desde noviembre de 1989 a mayo de 1990, desconociéndose otro lugar donde haya desarrollado algún tipo de actividad a partir de dicha fecha.

2) Maquinarias

En el mes de setiembre de 1987, Multifibre S.A. habia adquirido las siguientes máquinas:

10 Retorcedores Marca Coghlan M-700.
4 Enconadoras Marca Schultheiss.
1 Retorcedora Marca Faler.
1 Retorcedora Marca Platts.
2 Enconadoras Marca Simps.

Con respecto a dichas máquinas la inspeccionada aportó las facturas Nº 22.063 y 22.064 que habrían sido emitidas por la firma intermediaria en la operación, las cuales fueron registradas en sus libros rubricados por Multifibre S.A. Las mismas se encontraban asentadas en el Anexo "A" del balance al 31/12/87.

De las verificaciones realizadas por la inspección actuante, se constataron los siguientes hechos:

1) La firma intermediaria en la operación tiene registradas en sus libros las facturas mencionadas como anuladas.

2) El apoderado de la firma antes mencionada, declara en las presentes actuaciones que dichas máquinas nunca fueron vendidas a Multifibre S.A.

3) El contador certificante de los estados contables de Multifibre S.A. afirma en los presentes actuados que nunca estuvo en la planta de la ciudad de San Luis.

4) Por sus dimensiones, es materialmente imposible que en el galpón de la calle Italia Nº 2574 pudieran haber sido instaladas, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Dimensión de la maquinaria y espacios intermedios:

12 retorcedoras:	192 m²
6 enconadoras:	42 m²
espacios intermedios:	234 m²
Total	468 m²

Dicho cálculo, no considera lugar destinado a depósito ni manipuleo de materia prima y/o producto terminado. Por lo tanto, si se tiene en cuenta que el galpón tiene 171 m² y tiene una sola planta es innecesario efectuar algún comentario al respecto.

5) Mediante una nota enviada por el presente de Multifibre S.A., con fecha 25/6/90 a la Cía. de Seguros manifiesta: "... el traslado al emplazamiento asegurado se operó durante los meses de octubre-noviembre de 1989. Una parte de las maquinarias estaban en la planta anterior y las cuatro retorcedoras Coghlan Sacco Lowel fueron enviadas desde Buenos Aires en oportunidad del traslado de planta con fecha 16/11/89 s/remitos...".

6) Según acta realizada al locador del inmueble de la calle Italia con fecha 12/7/90 por los liquidadores de la Cía. de Seguros el mismo ante la pregunta: qué actividad realizaba la firma en su galpón de la calle Italia Nº 2574 contestó que trabajaban con algodón y tenían muchas máquinas apiladas y viejas y al principio trabajaban dos o tres mujeres pero al final prácticamente ya no trabajaban.

7) De acuerdo al acta de fecha 8/10/91 el propietario del galpón de la calle Italia Nº 2574, manifiesta "... que normalmente en el galpón no se realizaba ningún tipo de actividad y que el personal permanencía ocioso..." y "... las luces del galpón permanecían encendidas las 24 hs. y se hacían funcionar los motores de algunas máquinas con el efecto aparente de simular un consumo de electricidad...".

Respecto a las maquinarias, podemos resaltar lo siguiente:

a) Las únicas máquinas existentes en el galpón sito en la calle Italia Nº 2574, durante el período setiembre de 1987 a noviembre de 1989 fueron las dos enconadoras marca Schultheiss y las dos enconadoras marca Simps, que luego fueron trasladadas al nuevo asentamiento en el Parque Industrial Norte.

b) Las retorcedoras nunca estuvieron instaladas en el galpón de la calle Italia, ya que según se comprobó nunca existió la compra de las mismas; el espacio físico requerido por ellas no lo poseía dicho galpón y por último, los propios responsables de Multifibre S.A. informaron por nota a la Cía. de Seguros que las cuatro retorcedoras que tenían en el mes de abril de 1990, fueron enviadas a San Luis en noviembre de 1989.

c) Respecto a las cuatro enconadoras existentes en Italia Nº 2574 se pudo establecer que las mismas jamás fueron puestas a un nivel mínimo de producción, habiéndose pretendido exclusivamente aparentar una supuesta actividad con el objeto de justificar los beneficios otorgados por la promoción industrial.

De acuerdo a sus características técnicas, las cuatro enconadoras producen por hora, en conjunto, un total de 44,2 Kgs./Hora de calidad media. Por lo tanto, la producción mensual en el supuesto de un turno de ocho horas diarias es de 8.840 Kgs. y la producción anual de 106.080 Kgs. como máximo.

d) La cantidad de operarios necesarios para manejar una enconadora en producción es de 4 personas por máquina.

Según Multifibre S.A., el número de empleados con los que contaba era el siguiente:

MES-AÑO	CANTIDAD
09-87	5
10-87	6
11-87	15
12-87	13
01-88	14
02-88	14
03-88	14
04-88	4
05-88	4
06-88	5
07-88	4
08-88	6

En febrero de 1990, Región Mendoza, labró un acta en la que consta que la encartada cuenta con 6 operarios y 2 administrativos, al margen que según los vecinos de Italia 2574 manifestaron que a dicho domicilio ingresaban 5 ó 6 personas.

Según consultas realizadas a especialistas en la materia, el personal necesario para operar cada enconadora, sería de 4 personas por máquina, debido a la complejidad propia de la tarea de enconado.

3) CIRCUITO COMERCIAL DEL GRUPO ECONOMICO

El circuito de compras y ventas entre las firmas pertenecientes al grupo se constituía del siguiente modo:

a) El 100 % de las supuestas compras de la proveedora de hilados 60/1, 8/1, 12/1 y 24/1 se las realizaba al principal cliente de Multifibre S. A.

b) El 100 % de las supuestas compras de Multifibre S. A. de hilados 60/1, 8/1, 12/1 y 24/1 se las efectuaba a la proveedora citada en el punto 1.

c) Todo el hilado 60/1 que según Multifibre S. A. es procesado en 60/2, supuestamente se lo vendía a su cliente citado en el punto 1.

d) Todos los demás hilados supuestamente son vendidos al segundo cliente que integra la operatoria.

e) Desde la oficina del cliente citado en segundo término en Buenos Aires, son enviados a la planta que la misma posee en Río Grande, constituyéndose de ese modo en exportaciones a la Isla de Tierra del Fuego. A su vez le vende telas de algodón producidas en Río Grande a la firma proveedora de Multifibre S. A., realizadas supuestamente con el hilado adquirido a Multifibre S. A.

Es de hacer notar que todas las supuestas operaciones mencionadas precedentemente se realizaban al contado.

4) CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE HILADOS

Hilado 60/1 y 60/2 de algodón peinado: el mismo es fabricado exclusivamente con fibra de algodón importado, la más común denominada "PIMA" de origen peruano de 36 mm de longitud media y 3,2 micrones aire de finura. En tanto, la fibra nacional tiene unos 28 mm de longitud media y 4,2 micrones aire de finura.

Dicho hilado, una vez retorcido a dos cabos se transforma en el 60/2.

Según información obtenida en el C.I.T.A.C. (dependiente del I.N.T.I.) la producción en el país del citado hilado es de 300 a 600 tns. por año. Los principales productores son Hilanderías Vinca, Platex, Castelar, Sedamil y San Nicolás. Las mencionadas lo emplean en sus propias tejedurías o para exportar, quedando un pequeño saldo para sus ventas en el mercado interno.

Hilado 8/1, 12/1 y 24/1 de algodón peinado: es de consumo masivo, producido y utilizado por la mayoría de las hilanderías y tejedurías existentes en el país.

A partir de las grandes diferencias entre los dos grupos de hilados mencionados surgen, podríamos decir, dos canales de ventas:

1) El principal cliente de Multifibre S. A. supuestamente le vendía a la proveedora de ésta hilado 60/1, que a su vez se lo transfería a Multifibre S. A.. Esta última lo procesaba en hilado 60/2 y se lo volvía a vender a su principal cliente citado en primer término.

2) El principal cliente de Multifibre S. A. supuestamente le vendía a la proveedora de ésta hilado 12/1, 16/1, 24/1 y 30/1, que a su vez se lo transfería a Multifibre S. A.. Esta última lo "enconaba" y se lo volvía a vender al segundo cliente.

5) PERICIA APORTADA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS

Con motivo del incendio producido en el galpón de Multifibre S. A. sito en Av. Gral. Roca y Florida del Parque Industrial Norte - San Luis el día 24-05-90, se llevó a cabo una pericia, de la cual a continuación se extractarán los puntos más salientes en relación al tema que aquí nos ocupa.

a) Informe técnico sobre la maquinaria.

El mismo fue confiado a un ingeniero, Profesor Adjunto en la Cátedra de Ind. Textiles de la Facultad de Ingeniería de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta los valores de producción determinados por el perito, considerando en la planta jornadas de trabajo de ocho horas y sábados cuatro horas, lo que arroja un total de 2220 horas/año, se efectuaron los siguientes cálculos para procesar la mercadería que se decía almacenada en el galpón al momento del incendio.

Jornadas de 8 hs.: 252 días	2.016 hs.
Sábados (4 hs.): 51 días	204 hs.
Total horas año	2.220 hs.

Retorcedoras (4):
— Producción total horaria: 11,2 kg/h
— Mercadería almacenada: 341.436,40 Kgs.
— Horas necesarias para procesar el stock:

$$\frac{341.436,40\ \text{Kgs.}}{11,2\ \text{Kg/h}} = 30.485\ \text{hs.}$$

Años necesarios:

$$\frac{30.485\ \text{hs.}}{2.220\ \text{hs./año}} = 13,73\ \text{años}$$

Enconadoras (4):
— Producción total del enconado: 44,2 Kg/h.
— Horas necesarias para procesar el stock:

$$\frac{341.436,40\ \text{Kg.}}{44,2\ \text{Kg/h.}} = 7.725\ \text{hs.}$$

— Años necesarios:

$$\frac{7725\ \text{hs.}}{2.220\ \text{hs}} = 3,48\ \text{años}$$

De los cálculos efectuados surge la imposibilidad material de procesar la mercadería que declara la contribuyente.

b) Informe técnico textil:

El mismo fue realizado por un ingeniero funcionario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Conviene resaltar que en dicho informe se afirma que la producción de hilado 60/1 peinado en el país no es tan grande como para tener almacenadas 341 tns. provenientes de 874 tns. supuestamente recibidas en menos de un año.

Además, si bien no se pudo obtener cifras oficiales de producción de hilados 60/1 peinado en el país en los últimos años, se estima que la misma podría estar entre las 300 y 600 tns., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I) Importación de fibra PIMA de 35 mm de longitud que es la que suele emplearse, al ser prácticamente imposible utilizar la fibra de origen nacional.

Según cifras del I.N.D.E.C. se importaron en 1987: 765 tns., en 1988: 323 tns. y en 1989: 253 tns. y según la Cámara Algodonera Argentina en 1987: 814 tns., en 1988: 342 tns. y en 1989: 18,7 tns.

II) Para fabricar 1 kg. de hilado 60/1 hace falta 1,35 kgs. de fibra. Hay otros usos además del 60/1, por ejemplo mezcla de poliester y elaboración de otros títulos como 40/1, 50/1, 80/11, etc.

Para elaborar 874 tns. de 60/1 que supuestamente recibió Multifibre S. A. en un año, hacen falta por lo tanto 1180 tns. de fibra, lo que es prácticamente imposible a la luz de las cifras aportadas más arriba.

III) Además hay otras firmas y muy importantes, que consumen algodón PIMA como Hilandería Vinca, Castelar, Vandenfil, Platex, Sedamil, San Nicolás, etc.

También señala que las dimensiones del anterior local, Italia 2574 - San Luis, permiten suponer que no se podía contar con la máquina necesaria y lugar suficiente para efectuar el proceso industrial y el movimiento de mercaderías realizado.

c) Informe contable.

Se transcriben a continuación las conclusiones del mismo:

I) El asegurado presenta a modo de prueba libros de contabilidad no llevados de conformidad con normas legales, mencionando que los subdiarios de I.V.A. Ventas Nº 1 y de I.V.A. Compras Nº 2 presentan fecha de rúbrica en el Registro Público de Comercio (16-04-89) posterior a gran parte de las operaciones registradas en ellos (por ejemplo compras y ventas correspondientes al año 1988) y que a través de pruebas parciales verificó la existencia de interlineaciones, raspaduras o enmiendas en los libros de Inventario Nº 1, Diario Nº 1, I.V.A. Compras Nº 1 e I.V.A. Ventas Nº 1.

II) Existirían diferencias entre lo informado por el asegurado como compras de la mercadería siniestrada y los libros contables mostrados por el proveedor de esas mercaderías.

III) Existirían contradicciones manifiestas entre los movimientos en Kgs. de mercaderías informados a la compañía de Seguros por el asegurado y las sumatorias de los remitos correspondientes a la facturación de ventas y compras registrado en libros contables.

IV) Existe documentación y registros contables que han sido modificados con fecha posterior a la presentación a la compañía de seguros de copia de las mismas.

V) Finalmente no existen en la información suministrada y los trabajos realizados elementos de juicio válidos para la determinación de la corrección del saldo en kilogramos de hilado 60/1 declarado por el asegurado en existencia a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos precedentemente se impugnan todas las supuestas compras realizadas por Multifibre S. A. y supuestas ventas. Las mismas se encuentran detalladas en los anexos fs. 104 a 112 Cpo. 3.

Al no quedar probada la producción de hilado ni las compras de materia prima y posteriores ventas se determina de oficio un débito fiscal igual a cero y un crédito fiscal igual a cero por el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1989.

Por otra parte se procede a impugnar su contabilidad por los períodos mencionados en razón de contener registraciones inexactas de facturas sin respaldo material y otras manifiestas irregularidades.

C) NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS OBSERVACIONES

— Ley I.V.A., texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.349, artículos 5º inciso a), 10, 11, 20 y 23.

— Artículos 12, 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

— Artículo incorporado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por el artículo 34 punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Obran en las actuaciones formando parte de la presente detalle de operaciones impugnadas y liquidación de débitos y créditos fiscales períodos mensuales enero 1987 a diciembre 1989, según anexo I (1 fs.) anexo II (1 fs.), anexo III (1 fs.), anexo IV detalle de compras y ventas impugnadas (9 fs.) y anexo V detalle de débitos y créditos fiscales DDJJ mensuales I.V.A. enero de 1987 a diciembre de 1989 (3 fs.).

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexistentes y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que el último domicilio denunciado ante esta Dirección General corresponde a Av. Corrientes 330, piso 3º of. 319, Capital Federal. Que personal de esta Dirección verificó que no corresponde actualmente a la contribuyente. Que asimismo surge de presentaciones efectuadas por la fiscalizada el domicilio sito en Quintana 591, piso 7º depto. "C", Capital Federal, comprobándose la inexistencia de dicha numeración.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la contribuyente -artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210- obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y 100 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 - Piso 4º Of. 406 -, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 11 hs. a 18 hs.

ARTICULO 5º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 - Piso 4º Of. 406 -, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 18 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Corrientes Nº 330 piso 3º oficina 319 y en Av. Presidente Quintana Nº 591 piso 7º "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y resérvese.

Cont. Púb. *LILIANA INES VIQUEIRA* - (Jefe Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 1/10 Nº 2763 v. 7/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
058/006	30-63183917-3		PANACOM S. A.

e. 1/10 Nº 2764 v. 1/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-56797664-1	BRIDAS S. A. P. I. C.

e. 1/10 Nº 2765 v. 1/10/92

— ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO JUNIO 1992.

Se transcribe a continuación en forma correcta, parte del listado publicado en la edición del 7 de agosto de 1992:

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S. A. DE NAVEGACION C FI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	81.948,54	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI.	25.712,44	
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	7.024,96	
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	2.356,86	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	33.920,41	
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	10.582,83	
30-58186703-0	00	LOBAPESQUERA S A MARITIMA Y COMERCIAL	261,00	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	1.042.053,46	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	352.543,15	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS S A	3.999,96	
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477063-6	00	LORSEN S A	10.940,32	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S R L	21.563,77	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	68.856,93	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM)	3.643,82	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	LUBRICANTES SWIDON S A	1,93	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	24.623,58	
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	13.913,53	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55438074-9	00	LUIS Y MARIO ANDREOLI S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61266067-7	00	LUVICAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	1.061,74	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60035372-8	00	M HEREDIA Y CIA S A	30.772,03	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	85.444,13	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	19.668,13	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	188,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

e. 1/10 Nº 2024 v. 1/10/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 201

Bs. As., 23/9/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 612.144/92 de 108 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma FADAC S. A., inscripta bajo el Nº 3835, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la *Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.*

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el surtidor de simple expendio, modelo DL1-361L y su variante el surtidor de doble expendio, modelo DL1-363L, ambos marca WAYNE DRESSER de origen estadounidense, aptos para uso comercial, de flujo continuo con caudal de 50 litros por minuto, con puesta en marcha manual, con computador electrónico (modelo SC82) con indicación de importe, precio por litro y litros despachados mediante visores del tipo de cristal liquido de 7 segmentos.

Tanto el modelo DL1-361L como el modelo DL1-363L, están provistos de una llave de autorización que libera el funcionamiento del surtidor (en la posición "autorizado") o lo bloquea (en la posición "no autorizado") permitiendo sólo su funcionamiento comandado por una consola de control.

Opcionalmente los surtidores descriptos podrán estar provistos de un predeterminador de litros o importe, el que puede ser utilizado eligiendo la opción litros o importe, de tal forma que el surtidor cortará el despacho automáticamente al llegar al valor predeterminado.

La descripción del funcionamiento del surtidor se documenta en fojas 8 a 20 mientras que las características técnicas se documentan en folios 21 a 23.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los surtidores presentados a verificación primitiva deberán estar precintados de acuerdo a la forma propuesta por la firma FADAC S. A. en folios Nº 24 y 26 (surtidor de simple expendio), 56 y 58 (surtidor de doble expendio).

ARTICULO 3º — Asignar al surtidor simple modelo DL1-361L el código de aprobación SM. 10-1014 y al surtidor doble modelo DL1-363L el código SM. 20-1015.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuniquese, publiquese y archivese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 1/10 Nº 27.667 v. 1/10/92

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

LISTADO DE VEHICULOS QUE SE PUEDEN IMPORTAR LIBRES DE CUPO CON EL 22 % DE ARANCEL. (RES. SIC. Nº 15/92 Y RES. SIC. Nº 256/92)

ITEM	MARCA	MODELO	CICLO	OBSERVACIONES
1	FORD	SIERRA	OTTO	
2		ESCORT	OTTO	EXCLUSIVAMENTE FABRICADO EN BRASIL
3		F - 100	OTTO	
4		F - 100	DIESEL	
5		F - 150	OTTO	
6		F - 150	DIESEL	
7		F - 1000	OTTO	
8		F - 1000	DIESEL	
9	VOLKSWAGEN	GACEL	OTTO	
10		GACEL	DIESEL	
11		AMAZON	OTTO	
12		AMAZON	DIESEL	
13		VOYAGE	OTTO	
14		VOYAGE	DIESEL	
15		FOX	OTTO	
16	RENAULT	9	OTTO	
17		11	OTTO	
18		12	OTTO	
19		18	OTTO	
20		18	DIESEL	
21		21	OTTO	
22		FUEGO	OTTO	
23		TRAFIC	OTTO	
24		TRAFIC	DIESEL	
25	FIAT	SPAZIO	OTTO	
26		SPAZIO	DIESEL	
27		UNO	OTTO	
28		DUNA	OTTO	
29		DUNA	DIESEL	
30		REGATTA	OTTO	

ITEM	MARCA	MODELO	CICLO	OBSERVACIONES
31		FIORINO	OTTO	
32		FIORINO	DIESEL	
33		PREMIO	OTTO	
34		PREMIO	DIESEL	
35		ELBA	OTTO	
36		ELBA	DIESEL	
37	PEUGEOT	504	OTTO	
38		504	DIESEL	
39		405	OTTO	
40		505	OTTO	
41		505	DIESEL	
42	DACIA	TLX	OTTO	

ESTE LISTADO INCLUYE UN TOTAL DE 42 ITEMS

e. 1/10 Nº 2766 v. 1/10/92

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

LISTADO DE MODELOS QUE SE PUEDEN IMPORTAR LIBRES DE CUPO CON EL 22 % DE ARANCEL, SEGUN LA RESOLUCION SIC N195/92

ITEM.	MARCA	MODELO	FABRICADO EN
1	RENAULT	19 TXE	FRANCIA
2	GMC	CHEVETTE 2 Ptas. 1.6	BRASIL
3	VOLVO	240 GL	SUECIA
4	VOLVO	245	SUECIA
5	VOLVO	940	SUECIA
6	VOLVO	940 2.3	SUECIA
7	VOLVO	940 TURBO	SUECIA
8	VOLVO	945	SUECIA
9	VOLVO	960	SUECIA
10	VOLKSWAGEN	GOL GL	BRASIL
11	VOLKSWAGEN	GOL GTI	BRASIL
12	VOLKSWAGEN	QUANTUM GLS	BRASIL
13	VOLKSWAGEN	QUANTUM EFI	BRASIL
14	VOLKSWAGEN	SAVEIRO GAS.	BRASIL
15	VOLKSWAGEN	SAVEIRO DIESEL	BRASIL
16	FORD	ESCORT XR3	BRASIL
17	FORD	ESCORT XR3 CABRIOLET	BRASIL
18	FORD	GALAXY 2.0 L	BRASIL
19	FORD	GALAXY GHIA 2.0/2.0i	BRASIL
20	FORD	F 14000	BRASIL
21	FIAT	UNO S 1.5	BRASIL
22	FIAT	UNO TURBO	ITALIA
23	FIAT	DUCATO 10 D	ITALIA
24	FIAT	DUNA WE NAFTA 1.6	BRASIL
25	FIAT	DUNA WE DIESEL 1.7	BRASIL
26	FIAT	DUNA SL 1.6	BRASIL
27	FIAT	DUNA SDV 1.7	BRASIL
28	FIAT	DUNA CSL 1.6	BRASIL
29	FIAT	TEMPRA ORO	BRASIL
30	ALFA ROMEO	164 2.0 TS S/TECHO	ITALIA
31	ALFA ROMEO	164 2.0 TS C/TECHO	ITALIA
32	ALFA ROMEO	164 2.0 TS	ITALIA
33	ALFA ROMEO	164 3.0 FULL	ITALIA
34	ALFA ROMEO	164 3.0 FULL C. AUT.	ITALIA
35	ALFA ROMEO	164 3.0 FULL QUAD. V.	ITALIA
36	ALFA ROMEO	155 2.0 TS	ITALIA
37	ALFA ROMEO	155 PERMANENT 4X4	ITALIA
38	ALFA ROMEO	33 1.7 16 V. SPORT	ITALIA
39	ALFA ROMEO	33 1.7 PERMANENT 4X4	ITALIA
40	ALFA ROMEO	33 1.7 SPORT WAGON ELEG.	ITALIA
41	ALFA ROMEO	SZ	ITALIA
42	PEUGEOT	205 GTI 1.9	FRANCIA
43	PEUGEOT	205 CTI 1.6	FRANCIA
44	PEUGEOT	205 XS 1.3	FRANCIA
45	PEUGEOT	405 SRI	FRANCIA
46	PEUGEOT	405 SRI CAJA AUT.	FRANCIA
47	PEUGEOT	405 SRDT	FRANCIA
48	PEUGEOT	405 MI 16	FRANCIA
49	PEUGEOT	405 SRI BREAK	FRANCIA
50	PEUGEOT	605 SVI 2.0	FRANCIA
51	PEUGEOT	605 SV 3.0	FRANCIA
52	PEUGEOT	605 SV 3.0 CAJA AUT.	FRANCIA
53	G. MOTORS	LUMINA APV CL	E.E.U.U.
54	G. MOTORS	BLAZER 2 Ptas.	E.E.U.U.
55	G. MOTORS	BLAZER 4 Ptas.	E.E.U.U.
56	G. MOTORS	C-20 CUSTOM	BRASIL
57	G. MOTORS	C-20 LUXE	BRASIL
58	G. MOTORS	D-20 CUSTOM	BRASIL
59	G. MOTORS	D-20 LUXE	BRASIL
60	G. MOTORS	VERANEIO 2 Ptas.	BRASIL

ESTE LISTADO COMPRENDE SESENTA (60) ITEMS.

e. 1/10 Nº 2767 v. 1/10/92

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

"En relación al procedimiento de asignación entre personas particulares iniciado el día 20 de mayo del corriente año, en virtud de la Resolución SIC Nº 72 del 10 de marzo de 1992 el remanente de unidades sin asignar asciende a 1235 y habiéndose aplicado dicho remanente al listado de solicitudes ordenado por orden decreciente de sobrearancel ofrecido la nueva tasa de corte resultante asciende a 41,1 % es decir, el equivalente de un derecho total del 63,1 %.

El pago de los derechos correspondientes a las solicitudes que resultan asignadas conforme con el mencionado procedimiento deberá ser acreditado ante la Dirección Nacional de Industria hasta el día 9 de octubre de 1992".

e. 1/10 Nº 2768 v. 1/10/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EJERCITO ARGENTINO

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN BLOCK

UBICADO: en Avda. Belgrano Nº 1613/25 esquina Virrey Ceballos, Cap. Fed.

CONSTA DE: Subsuelo, Planta Baja y 10 pisos superiores.

SUPERFICIE: del terreno total 580 m². Cubierta total 4.950 m².

DATOS GENERALES: 1 equipo de aclimatación central en funcionamiento. 23 líneas de teléfonos general. Montacarga y dos ascensores para personal en funcionamiento.

BASE DE VENTA: $ 1.670.000.

REMATE: El día 22 de octubre 1992 a las 12.00 horas, Sala Nº 3, tercer piso, Esmeralda 660, Cap. Fed.

Exhibición: De lunes a viernes de 10 a 13 horas, coordinar visitas a los Tels. 322-7673 y 322-6684, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 24/9 Nº 2606 v. 5/10/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 3.421.357, y 3.428.379/380, de u$s. 5.000 Nos. 5.102.170, y 5.220.451, de 50.000 Nos. 7.018.578, y 7.018.990, de u$s. 100.000 Nos. 8.000.870/872, 8.004.704, y 8.004.424, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Roberto B. Abal Moreno. Bs. As., 10/9/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/9 Nº 26.707 v. 22/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 21/9/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CALABRESE, Antonio Salvador, con domicilio constituido en Avda. El Cano Nº 3096 - Piso 17 - Depto. "C", Capital Federal, e inscripto en el Impuesto a las Ganancias con la C.U.I.T. Nº: 20-04782968-3, de las que resulta:

Que el responsable presentó la declaración jurada del impuesto a las ganancias del año 1986.

Que se constató que posee cuentas corrientes en el Banco Popular Argentino y Banco Español del Río de la Plata.

Que el monto de los depósitos en las cuentas corrientes mencionadas, superan los ingresos declarados.

Que no probó fehacientemente el origen de los depósitos mencionados.

Que de acuerdo a lo establecido en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, ello constituye un indicio vinculado con el hecho imponible que permite inducir la medida del mismo.

Que en consecuencia se considera ganancia gravada omitida la diferencia entre el monto de los depósitos bancarios y el de los ingresos declarados y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del impuesto a las ganancias del año 1986, de las que surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 85,21) y un impuesto determinado de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36,89) a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la inexistencia del domicilio constituido por el contribuyente, Av. El Cano Nº 3096, piso 17, Depto C, Capital Federal, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º y art. 7º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado monto imponible inexacto, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a CALABRESE, Antonio Salvador, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el año 1986, resultando un impuesto de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36,89) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ART. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Depto. "A", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

ART. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio posterior, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Depto. "A", Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,30 horas, o al siguiente hábil si alguno de ello fuera inhábil.

ART. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Avda. El Cano Nº 3088/92, Piso 17, Depto "C", Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. DORA NELIDA BERMUDEZ DE CONTE, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "E".

e. 28/9 Nº 2695 v. 2/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 15/92

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) - Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 (DPNR)

Santa Fe, 17/9/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y del contribuyente que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber al Contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Serrano, Ana Julia 27-16360396-4 REGION SANTA FE - SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI, JEFE REGION SANTA FE.

e. 29/9 Nº 2727 v. 5/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

AGUILAR, Juan Carlos
ENRIQUEZ, Ramón Dolores
FERRERAS, Rubén Adrián
LAMAS, Raúl Bernardo
LOBATO, Joaquín
PALACIOS, Liliana Beatriz
PAZ, César Enrique

e. 23/9 Nº 2601 v. 6/10/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

BARCOVICH, Gabriel Oscar
GALVAN, Dora
LAPOLLA, Osvaldo
LOZA, Manuel

e. 23/9 Nº 2602 v. 6/10/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 11024/92; 11605/92; 13565/92; 13564/92; 13563/92; 13562/92; 13561/92; 13560/92; 13559/92; 13558/92; 13557/92; 13556/92; 13555/92; 13630/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 70 a cargo de la Dra. BEATRIZ CORTELEZZI, entre los años 1945 a 1981 inclusive; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 9 a cargo del Dr. JORGE H. SEGRETO, SECRETARIA Nº 17 a cargo del Dr. EDUARDO MUZIO, entre los años 1956 a 1982; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 3 a cargo del Dr. LUIS FERNANDO NIÑO, SECRETARIA Nº 110 del Dr. HORACIO FELIX HERRERA, entre los años 1953 a 1962; CORRECCIONAL LETRA "O" a cargo del Dr. MARCELO E. ARIAS, SECRETARIA Nº 77 del Dr. LUIS JUAN TORRES, entre los años 1962 y 1982; LETRA "H" a cargo del Dr. HUGO MARTIN VALERGA SECRETARIA Nº 58 de la Dra. MIRTHA LOPEZ GONZALEZ entre los años 1941 a 1982; SECRETARIA Nº 57 del Dr. ELISEO RUBEN OTERO, entre los años 1972 a 1982; SECRETARIA Nº 56 del Dr. EDUARDO NORBERTO VARAS, entre los años 1955 a 1982, SECRETARIA Nº 59 de la Dra. MONICA ATUCHA de ARES entre los años 1978 y 1982; LETRA "J" a cargo de la Dra. ISABEL POERIO de ARSLANIAN, SECRETARIA Nº 67 de la Dra. ALICIA MERCEDES IERMINI entre los años 1976 a 1981; LETRA "G" a cargo del Dr. OMAR A. FACCIUTO, SECRETARIA Nº 51 del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, entre los años 1949 a 1982; SECRETARIA Nº 52 del DR. MARIO ANTONIO DIVITO, entre los años 1976 a 1981; SECRETARIA Nº 55 de la Dra. ANGELA M. BRAIDOT entre los años 1977 a 1982, SECRETARIA Nº 101 del Dr. CARLOS CARPANELLI entre los años 1977 y 1982, LETRA "I" a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, SECRETARIA Nº 63 del Dr. ALEJANDRO J. BOMBICINO, entre los años 1975 a 1979; y que estén comprendidos en el Art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la C.S.J.N., antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 29/9 Nº 2728 v. 1/10/92